

**Cuestión prejudicial**

¿Es conforme con la interpretación del Derecho de la Unión, en general, y con la interpretación de las disposiciones del artículo 3, apartado 1, letra a), inciso i), del protocolo VI, que figura en el anexo V del Acuerdo Multilateral sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación, en particular, la práctica de una compañía aérea de una parte asociada al Acuerdo ZECA, que consiste en prestar servicios de transporte aéreo comercial de pasajeros con salida desde un Estado miembro de la Unión Europea, vía su país de origen como punto de transferencia en el que transborda a los pasajeros y a sus equipajes a otro avión de la misma compañía, y con destino a un Estado miembro de la Unión Europea o a un tercer país, en virtud de un título de transporte autónomo en el que se mencionan dos números de vuelo distintos?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 5 de septiembre de 2016 — Fidelity Funds/Skatteministeriet****(Asunto C-480/16)**

(2016/C 419/42)

*Lengua de procedimiento: danés***Órgano jurisdiccional remitente**

Østre Landsret

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Fidelity Funds*Demandada:* Skatteministeriet*Coadyuvante:* NN (L) SICAV**Cuestión prejudicial**

¿Es incompatible con el artículo 56 CE (artículo 63 TFUE), relativo a la libre circulación de capitales, o con el artículo 49 CE (artículo 56 TFUE), relativo a la libre prestación de servicios, un régimen fiscal como el controvertido en el litigio principal, en virtud del cual los dividendos abonados por sociedades danesas a organismos de inversión colectiva no daneses regulados por la Directiva 85/611/CEE<sup>(1)</sup> (Directiva OICVM) son objeto de retención en la fuente, mientras que los organismos daneses de inversión colectiva equivalentes pueden acogerse a una exención de dicha retención en la fuente, ya sea porque de hecho efectúan un reparto mínimo a sus partícipes a cambio de que a éstos se les aplique la retención en la fuente del impuesto, o porque técnicamente calculan un reparto mínimo, en virtud del cual la retención del impuesto en la fuente se practica en la esfera de los partícipes de tales organismos?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO 1985, L 375, p. 3; EE 06/03, p. 38).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungría) el 6 de septiembre de 2016 — Zsolt Sziber/ERSTE Bank Hungary Zrt.****(Asunto C-483/16)**

(2016/C 419/43)

*Lengua de procedimiento: húngaro***Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Törvényszék

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Zsolt Sziber